La Tribuna. Cadernos de Estudos da Casa-Museo Emilia Pardo Bazán
Núm. 11, 87 – 99
© 2016. Casa-Museo Emilia Pardo Bazán

Condesa de Pardo Bazán: aproximación jurídica al Título que logró sustituir al nombre

Marcial Martelo de la Maza García
marcialmartelo@martelodelamaza.com

(recibido febreiro/2016, revisado maio/2016)

RESUMEN: La tradicional confusión generada por el Título de una de las más ilustres escritoras gallegas, la Condesa de Pardo Bazán, no tiene más misterio que el de un numero de magia ejecutado por dos gemelos que se presentan en el escenario como uno sólo: tras la misma denominación, se encontraban dos Títulos, uno pontificio y otro español. No obstante, si a eso se le suman cambios de denominaciones, cesiones, autorizaciones de uso y sucesiones tardías, sí se puede entender plenamente justificada la consideración del Condado de Pardo Bazán como uno de los nombres nobiliarios de más azarosa e intensa vida del elenco español.
PALABRAS CLAVE: Título pontificio, Título extranjero, autorización de uso, Título vacante, Título del Reino, cambio de denominación, cesión.

ABSTRACT: There is no mistery in the usual confusion generated by the title of one of the most famous Galician writers, the Countess of Pardo Bazán; at least no other than that of a magic trick executed by twins presented on stage as one single person: behind the same denomination, there were two titles, one Spanish, Pontifical the second. Nonetheless, if we add to that simple explanation several changes of denomination, assignments, authorizations of use and late successions, we can fully justify the consideration of the County of Pardo Bazán as one of the noble names with a more eventful and intense life in the Spanish nobiliary cast.
KEY WORDS: Pontifical title, foreign title, authorization of use, vacant title, title of the Realm, change of denomination, assignment.

Durante muchos años, una de las más ricas y, al menos durante una época, en apariencia eternamente inconclusas controversias doctrinales que acompañaban al Derecho nobiliario era la relativa a la naturaleza jurídica de las mercedes o, más exactamente, del derecho sobre el Título nobiliario.

© 2016 CASA-MUSEO EMILIA PARDO BAZÁN. *La Tribuna. Cadernos de Estudos da Casa-Museo Emilia Pardo Bazán*, núm. 11, pp. 87-99.

La caracterización jurídica de este derecho como un verdadero y propio *derecho de la personalidad* fue la tesis de un importante sector de la doctrina científica e, incluso, de la propia doctrina jurisprudencial. Y ello sobre la base de la íntima conexión del derecho nobiliario, en cuanto que elemento identificador de la persona, con el *derecho al nombre* y la incontrovertible naturaleza jurídica de éste como tal derecho de la personalidad.

Explicitando esta fundamentación con toda claridad, argüía CASTÁN que "**el nombre nobiliario o Título de nobleza es también, como el nombre civil ordinario, un medio de individualización de la persona,** siquiera se caracterice especialmente por su sentido de distinción honorífica".

Hoy, sobre todo tras la importante Sentencia del Tribunal Constitucional de 3 de julio de 1997 que ratificó la consideración de los Títulos nobiliarios como figuras jurídicas dotadas de una naturaleza meramente honorífica, quizá no pueda sostenerse ya aquella conceptuación jurídica de la merced como derecho de la personalidad, pero pese a ello sigue siendo innegable su función como medio de identificación de las personas, habida cuenta de que el hecho de que un Título sirva para honrar a una persona -como afirma el Tribunal Constitucional- es obvio que en absoluto impide que, a la vez que honrarla, sirva también para identificarla.

Pues bien, no hay mejor ejemplo para explicar y justificar esta percepción que el Título que nos ocupa. Y es que si hay un Título nobiliario que se nos muestra con toda rotundidad como un medio de individualización de su portador, como un elemento singularizador o identificativo de la persona que lo ostenta, ése es el de Conde de Pardo Bazán: recibida la merced por doña Emilia Pardo-Bazán y de la Rúa-Figueroa, esta gallega universal pasaría a ser conocida por todos como la Condesa de Pardo Bazán, sustituyendo esta dignidad -que no meramente completando- a su nombre civil.

La razón de tan inmediata y perfecta identificación de una persona con la merced que posee podría entenderse que se encuentra en la consciente y resuelta voluntad de la titulada, que así lo quiso desde un principio, firmando como condesa de Pardo Bazán desde el mismo momento de la concesión del Título. Pero en mi opinión hubo algo más que lo explica, puesto que es evidente que tal voluntad no hubiese sido suficiente de no haber venido respaldada por la común aceptación de parte de sus contemporáneos, por su natural interiorización por parte de sus lectores de toda época y por el respeto de la Historia (que nunca se apartó ni de aquélla, ni de éstos).

La clave tal vez esté en que, en este caso, era y sigue siendo sentido por todos que el Título no sólo identifica a la autora, sino también, en cierta medida, a su obra. La percepción, siempre presente, de que la condición nobiliaria de la escritora no deja nunca de deslizarse sutilmente a lo largo de sus escritos. Personajes, tramas, ambientaciones, tratamientos históricos, reflexiones políticas y mensajes morales en los que por momentos se puede intuir el reflejo natural de una especial relación de la autora con la nobleza como idea.

Y es que la diferencia de clases, el privilegio del estamento nobiliario, el abismo entre estratos sociales es una constante en toda la obra de Pardo-Bazán: los aristócratas ocupan un espacio, otro distinto los burgueses, otro el pueblo llano.

Baste *Insolación* como ejemplo, en la que encontramos un buen resumen de su concepto de la conciencia de clase. Protagonizada por Asís Taboada, ésta es la marquesa viuda de Andrade, pero a su vez es "fruto de una de esas alianzas entre blasones y talegas que en Galicia y en todas partes se ven tan a menudo, sin que tuerza el gesto ningún venerable retrato de familia, ni ningún abuelo se estremezca en su tumba".

De alguna forma, y puesto que el suyo es un Título cuyo origen no se pierde precisamente en la noche de los tiempos, parece que la autora quisiese dejar claro que es lícito dorar blasones o dar lustre aristocrático a una boyante condición monetaria. El caso es que Asís Taboada pierde la cabeza en un día de san Isidro al ir a la pradera acompañada de un hombre adinerado, pero inferior en la escala social. El devaneo de Asís Andrade va de la mano de su inmersión en un universo ajeno, populachero y vulgar, que contrasta abiertamente con el refinamiento de la sociedad en la que se mueve: "El campo de San Isidro es una serie de cerros pelados, un desierto de polvo, invadido por un tropel de gente entre la cual no se ve un solo campesino, sino soldados, mujerzuelas, chisperos, ralea apicarada y soez".

Es precisamente ese ambiente lo que hace perder la cabeza a la perfecta doña Francisca Asís, viuda de ejemplar comportamiento, pues ha sido arrancada de su hábitat, de su campana de cristal: "Lo peor fue que como allí no había más personas regulares que nosotros, y Pacheco se metía con todo el mundo y a todo

© 2016 CASA-MUSEO EMILIA PARDO BAZÁN. *La Tribuna. Cadernos de Estudos da Casa-Museo Emilia Pardo Bazán*, núm. 11, pp. 87-99.

el mundo daba cuerda, nos rodeó la canalla de mendigos, fenómenos, chiquillos harapientos, gitanas, buñoleras y vendedoras".

Y ese mundo desconocido aterra y fascina a la vez a la marquesa de Andrade, que se deja llevar por la novedad. Porque las damas linajudas de Pardo Bazán encuentran divertido ese coqueteo con un mundo que no es el suyo. Como dice uno de los asistentes a la tertulia de la duquesa de Sahagún: "Aquí tiene usted a nuestra amiga la duquesa, con su cultura, y su finura, y sus mil dotes de dama: ¿pues no se pone tan contenta cuando le dicen que es la chula más salada de Madrid?". Ahí está el juego: en la mezcla fugaz, en la mascarada momentánea. Si María Antonieta se imaginaba como una campesina, las aristócratas de la Pardo Bazán parecen divertirse en sus fugaces incursiones en un mundo del que se saben a salvo, pero al que quieren asomarse para apartarse después como quien se asoma a un abismo: para solazarse de su pertenencia a otro lugar en la escala social.

En fin, éste y otros muchos ejemplos -y, naturalmente, mucho mejor analizados- podrían poner los estudiosos de Pardo-Bazán sobre la influencia que la condición de noble titulada de la autora tuvo en su persona y obra. Pero, en todo caso, baste este rápido apunte como intento de justificar la modesta finalidad de este comentario: la mera aproximación jurídica a la dignidad nobiliaria que dio pie a esa influencia.

Y tal acercamiento ha de comenzarse aclarando que no fue uno solo, sino dos, los Títulos que existieron de Conde de Pardo Bazán, que además -y como inmediatamente veremos- llegaron a convivir en el tiempo (bien es verdad que en situaciones jurídicas distintas). Paradoja que sólo lo es en apariencia, porque el primero fue un Título pontificio y a este le siguió, treinta y siete años después, un Título del Reino con la misma denominación. No es correcta, por tanto, la afirmación sostenida por algunos biógrafos de que hubo un único Título de Conde de Pardo Bazán, que primero fue pontificio y después, como consecuencia de una supuesta "conversión" por concesión real solicitada y obtenida por doña Emilia, se transformó en Título de Castilla.

EL TÍTULO PONTIFICIO DE CONDE DE PARDO BAZÁN

El Título de Conde de Pardo Bazán es otorgado por el Papa Pio IX a don José María Pardo-Bazán y Mosquera, padre de la escritora, mediante Breve Pontificio expedido con fecha de 13 de junio de 1871[1].

En realidad, el correspondiente Breve Pontificio (o Breve Apostólico, que es la Carta de concesión o, en su caso, de sucesión en el Título, firmada por el Pontífice) se limita a concederle la dignidad de Conde, sin especificar para ésta denominación alguna, pero ocurre que, tal y como señala la jurisprudencia de la época en casos análogos, la práctica en Roma y en los Estados Pontificios respecto a los Títulos nobiliarios concedidos por el Papa sin denominación especial era la de tomar como denominación de la dignidad la del apellido con el que hubiese sido nombrado el agraciado en la concesión (práctica que era aceptada por las autoridades españolas, acogiéndola como norma en la Real Orden de 7 de noviembre de 1866).

Luego, habida cuenta de que en el Breve Papal el único apellido del concesionario que se hace constar es el primero (y sin guion), la denominación que resulta es la citada de Conde de "Pardo Bazán".

Las razones que se invocan en el rescripto pontificio como motivo de la concesión se expresan a modo de una lista de virtudes del agraciado, que no dejan de apuntarse con una cierta inconcreción:

> […] tú, que desciendes de un linaje nobilísimo, instruido en los conocimientos más excelentes, muy afecto al nombre Cristiano y a la Santa Madre Iglesia, adicto firmemente y de corazón a la Silla Apostólica, nada has dejado de

[1] Así resulta de la traducción del citado Breve hecha por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, obrante como documento nº 2 en el expediente del Título de "Conde de Pardo Bazán", que se custodia en la Sección de Títulos Nobiliarios del Archivo General del Ministerio de Justicia.
Ha de observarse que en este archivo no consta el original del Breve Apostólico. Ello es debido a que, tal y como explicitará años después la Real Orden de 26 de octubre de 1922 (que regula los requisitos que han de concurrir para poder "obtener autorización Real para ostentar en España Títulos extranjeros"), los agraciados con la autorización para usar en España el Título extranjero pueden pedir y obtener la devolución del Breve, Cédula o Real Despacho extranjero que hubieran presentado, el cual les es entregado cuando recogen el Real Despacho expedido por el Rey de España concediendo la citada Real autorización del uso (art. 7). Y resulta que fue esto lo que ocurrió en el presente caso, como demuestra la instancia dirigida al Ministro de Gracia y Justicia por don Enrique Rey, en nombre del "Sr. *D.* José Pardo Bazán, Conde de Pardo Bazán", con fecha de 9 de febrero de 1872, en la que expone que, habiéndose ya concedido la Real cédula de autorización para el uso del Título, solicita del Ministro recobrar el Breve. Pues bien, en dicha instancia consta anotado al margen el recibí de dicho Breve con fecha de 15 de febrero de 1872 (instancia obrante como documento nº 6 en el expediente del Título de "Conde de Pardo Bazán", que se custodia en la Sección de Títulos Nobiliarios del Archivo General del Ministerio de Justicia, antes citado).

© 2016 CASA-MUSEO EMILIA PARDO BAZÁN. *La Tribuna. Cadernos de Estudos da Casa-Museo Emilia Pardo Bazán*, núm. 11, pp. 87-99.

> emprender con osadía, nada de intentar en estos calamitosos tiempos para atestiguar de un modo público y manifiesto tu fe y piedad […]

En realidad, y a juicio de los biógrafos de la escritora, la verdadera razón del honor hecho a su padre se encontraría en los muy concretos servicios prestados por este a la Iglesia durante su desempeño como Diputado a Cortes por la provincia de La Coruña, en la legislatura de 1869-1871.

En lo que respecta a la calificación jurídica de este Título nobiliario, ésta es clara: en tanto que la Santa Sede es un sujeto de Derecho Internacional Público, los Títulos nobiliarios otorgados por los Pontífices son considerados por España como Títulos extranjeros, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 1, inciso primero, del Real Decreto de 24 de octubre de 1851, relativo al uso de por estas mercedes:

> Todos los Títulos concedidos por Monarcas y Gobiernos extranjeros, incluso los otorgados por mi augusto abuelo el Señor Don Carlos III como Rey de Nápoles, se reputarán siempre como extranjeros.

Por tanto, esta dignidad de Conde de Pardo Bazán, en cuanto que pontificia, sigue el régimen general de los Títulos extranjeros. Y resulta que de acuerdo con lo dispuesto también por este precepto, in fine, los Títulos extranjeros se rigen por el Derecho del país de origen en cuanto a las normas de sucesión ("la sucesión se gobernará por las leyes particulares de la concesión o por las generales del país en que ésta se hizo"). En su consecuencia, en el caso de las mercedes pontificias es el Derecho canónico la fuente reguladora.

A este respecto, ha de destacarse que dos son las peculiaridades de los Títulos pontificios.

La primera es que la perpetuidad de la merced no es la regla general, sino que, antes al contrario, los Títulos pontificios son en su gran mayoría vitalicios, extinguiéndose con la muerte de su concesionario.

En el caso excepcional de que sí sean hereditarios, concurren en la sucesión de los mismos (como sucede también en el caso de los Títulos de Castilla o Títulos del Reino) dos distintas fuentes de llamamientos, dos distintas voluntades en orden a designar al sucesor en la merced, determinando la delación nobiliaria en su favor: la voluntad del Pontífice concedente del Título nobiliario, explicitada en el Breve Apostólico de concesión de la dignidad (dando lugar a lo que en el Derecho nobiliario español se llama orden *irregular* de sucesión en las mercedes), que es la primera fuente reguladora del orden de llamamientos a la sucesión del Título (*ley fundamental de la merced*); y, en defecto de previsión sucesoria expresa en dicho despacho, la voluntad de la ley canónica (orden regular de sucesión que sólo tiene lugar, por tanto, en el caso de ausencia de previsiones específicas del Despacho de concesión respecto a la sucesión de la merced creada)[2].

Este orden regular de sucesión, que opera como régimen legal supletorio, es en el caso de los Títulos pontificios un orden especialísimo de sucesión por cuanto se fija, necesaria y excluyentemente, en el hijo legítimo primogénito del concesionario. Más exactamente, tratándose de los títulos pontificios el orden general de llamamientos del fundador de la merced, se articula sometiendo a la *clase de los parientes por naturaleza* o *consanguinidad* a una cuádruple restricción: se limita el grupo parental al orden sucesorio de los descendientes del fundador (línea recta descendente, suprimiendo la ascendente y la colateral), se excluye a los descendientes por consanguinidad no *matrimonial* (principio de legitimidad, que exige que la generación de los descendientes se haya producido dentro del matrimonio), se restringe la sucesión a los primogénitos y, ya por último, se reduce este grupo a los varones.

Así, la fórmula tradicionalmente empleada en el Breve Papal de concesión es la de "Venimos a confirmarte como hijo primogénito en el predicho título de […], que en las condiciones de costumbre será transmisible a tus descendientes legítimos por línea masculina de primogenitura"[3]. Es decir, el principio de masculinidad se aplica con absoluta radicalidad en cuanto que no opera como un mero criterio sucesorio de preferencia, sino que es absolutamente excluyente, consagrando una forma de suceder de varón en varón, con exclusión de las mujeres.

En todo caso, y a diferencia del Derecho nobiliario español, ya se trate de un orden de sucesión regular o irregular, los criterios sucesorios que los conforman no se aplican automáticamente, sino que la Santa Sede se reserva siempre la facultad de evaluar la dignidad del peticionario de la sucesión, pudiendo denegar ésta en

[2] Régimen éste, que en realidad es el común a la sucesión de todos los Títulos extranjeros, en los que reglas sucesorias a aplicar son las prescritas en la Carta fundacional y, subsidiariamente, las de la legislación del país de origen.
[3] VALTERRA FERNÁNDEZ, Luis, *Derecho Nobiliario Español*, Comares, Granada, 1995, pág. 611, nota 16.

© 2016 CASA-MUSEO EMILIA PARDO BAZÁN.

el caso de resultar negativa tal evaluación. O sea, que sólo es posible la sucesión en la merced si ha sido discrecionalmente estimado por la Santa Sede que concurre en el solicitante la aptitud necesaria para la sucesión[4].

Volviendo a la dignidad que nos ocupa, comprobamos que ésta se incluye en la categoría de los Títulos pontificios excepcionales, por cuanto el Título de Conde de Pardo Bazán sí es perpetuo, dándose la posibilidad de su transmisión mortis causa al fallecimiento de su concesionario y sucesivos poseedores. Y, además, el orden de sucesión en la merced se determina en el propio despacho de concesión (Breve Pontificio de creación).

Concretamente, la previsión sucesoria que expresamente se recoge en el Breve es la siguiente:

> […] te hacemos, instituimos y nombramos Conde, y te concedemos que puedas libre y lícitamente transmitir este honorificentísimo Título a tu hija y a sus descendientes sólo en la línea primogénita, con tal que sean nacidos de matrimonio legítimo y celebrado en debida forma in facie Ecclesiae, y perseveren en la fe Católica y en la obediencia a la Santa Sede Apostólica.

Es fácil adivinar que la razón de la referencia a la hija del concesionario como inmediata sucesora en la merced se debe a que a la fecha de su concesión doña Emilia era (y con toda probabilidad seguiría siéndolo, dada la edad de su madre, doña Amalia de la Rúa-Figueroa y Somoza) la única hija del agraciado. Pero salvada esta forzada excepción impuesta por la realidad de las cosas, lo que sí sorprende de la disposición sucesoria referida, en cuanto que supone una notable desviación respecto del orden regular de sucesión en las mercedes pontificias, es que en ella se excepciona el regular principio excluyente de varonía, no solo para la primera sucesión, sino para todas las que le sigan, eliminando así del Título la habitual condición agnaticia antes mencionada.

La segunda de las peculiaridades de los Títulos pontificios (en este caso, consecuencia directa de su condición de Títulos extranjeros) es la que para poder ser usados en territorio nacional es necesario que su titular sea habilitado a tal efecto por el Rey. Los Títulos pontificios siguen en este punto el régimen general de autorización de uso de los Títulos extranjeros.

Y esta exigencia juega no sólo respecto al fundador de la merced, sino respecto a todos y cada uno de los sucesivos poseedores del Título (para España, en los Títulos extranjeros no hay sucesiones, sino autorizaciones individuales). Así lo establece el art. 2 del Real Decreto de 24 de octubre de 1851, antes citado:

> No podrá usarse en España título alguno extranjero sin la competente autorización; y están obligados a obtenerla todos y cada uno de los sucesores en dichos Títulos. Se exceptúan de las disposiciones de este artículo los embajadores y ministros y representantes de otras cortes y los extranjeros transeúntes.

En su consecuencia, la referida autorización será necesaria tanto para el concesionario de la merced como para los sucesivos poseedores en la misma que deseen usarla en España, de modo que la autorización de uso concedida a aquél o a cualquiera de los poseedores posteriores no exime a sus respectivos sucesores de solicitar nueva autorización cuando entren a poseer el Título (esto es, cuando sucedan en el Título conforme al ordenamiento del Estado de origen de éste)[5]. En otras palabras, concedida la autorización, la eficacia de ésta se limita exclusivamente a la persona del peticionario, de modo que quien le sustituye *a posteriori* en la titularidad tiene que formular una nueva petición de autorización.

En definitiva y a título de resumen: la autorización para usar en España un Título extranjero no es transmisible, sino que caduca automáticamente al fallecimiento del autorizado, de modo que el sucesor tiene que repetir el mismo trámite realizado por su antecesor.

Huelga decir que sólo será posible autorizar en España el uso de un Título extranjero cuando el ordenamiento jurídico del país de origen del Título en cuestión considere al solicitante como poseedor de la merced. Circunstancia que habrá de acreditarse presentando el peticionario el documento que pruebe indubitadamente la concesión o sucesión en el Título extranjero expedido a su favor por el Estado de procedencia, en forma del correspondiente "Breve [Pontificio], Cédula o Real Despacho extranjero extendido

[4] O, en palabras de VALTERRA, es "*preciso un nuevo reconocimiento por la Santa Sede en cada una de las transmisiones sucesorias con calificación de si el peticionario es apto o no para la sucesión*" (*Derecho Nobiliario Español*, *op. cit.*, pág. 611).

[5] Lo recuerda tajante el Consejo de Estado en su Dictamen número 212/1999, en el que dictaminó que la petición de autorización de uso es indispensable cada vez que por cualquier motivo varíe el poseedor del Título.

© 2016 CASA-MUSEO EMILIA PARDO BAZÁN. *La Tribuna. Cadernos de Estudos da Casa-Museo Emilia Pardo Bazán*, núm. 11, pp. 87-99.

a su nombre [del solicitante de la autorización] y legalizado por la vía diplomática" (ex art. 2 de la Real Orden de 26 de octubre de 1922, que regula los requisitos que han de concurrir para poder "obtener autorización Real para ostentar en España Títulos extranjeros"); es decir, un documento en forma, expedido por el país de origen del Título, por el que conste que el nuevo solicitante tiene reconocido en aquel país el derecho a ostentar el Título cuya autorización de uso en España solicita[6].

En el caso de los Títulos papales, la investidura pontificia, esto es, el reconocimiento por la Santa Sede del peticionario -de la autorización de uso- como concesionario o sucesor en la merced se comunica a España por Breve Pontificio: Breve Pontificio de investidura, ya sea de concesión de la dignidad nobiliaria o de confirmación de la misma en caso de sucesión[7].

Cumpliendo la exigencia impuesta por el citado art. 2 del Real Decreto de 24 de octubre de 1851, el 18 de octubre de 1871, en instancia dirigida al Ministro de Gracia y Justicia, don José Pardo-Bazán solicita "*la correspondiente licencia de usar de dicho Título* [de Conde de Pardo Bazán] *en España*"[8], siéndole concedida dicha Real autorización por don Amadeo I en virtud de la Real Orden de 26 de octubre de 1871, en la que expresamente se señala que se debe "entender con la denominación de Pardo Bazán, apellido con que en la concesión se nombra al interesado, de conformidad con la jurisprudencia establecida en casos análogos y con lo resuelto por Real Orden de 7 de noviembrede1866"[9].

El correspondiente Despacho (Real Carta de autorización) se expide con fecha de 3 de febrero de 1872[10].

VACANCIA DEL CONDADO PONTIFICIO DE PARDO BAZÁN Y CONCESIÓN DEL CONDADO DE PARDO BAZÁN COMO TÍTULO DE CASTILLA: CONVIVENCIA EN EL TIEMPO DE LOS DOS TÍTULOS DE CONDE DE PARDO BAZÁN Y VICISITUDES POSTERIORES

Don José Pardo-Bazán, I Conde pontificio de Pardo Bazán, fallece el 23 de marzo de 1890.

Curiosamente, de algunas de las cartas de la correspondencia personal de doña Emilia que obran en el archivo de la Real Academia Galega parece deducirse que, al fallecimiento de su padre, la autora habría solicitado al Papa León XIII la autorización para ceder a su primogénito, don Jaime Quiroga y Pardo-Bazán, el derecho a suceder en el Título pontificio de aquél; y que el Papa habría accedido. Y, además, que acto seguido habría intentado doña Emilia obtener de la Reina regente, doña María Cristina, la conversión de dicho Título papal en Título de Castilla, pero sin resultado alguno.

Pero la documentación obrante en el expediente del Título de Conde de Pardo Bazán, que se conserva en el Archivo General del Ministerio de Justicia, prueba que tales cartas no fueron más que meros borradores, nunca enviados a sus destinatarios. Más concretamente, lo prueba el hecho documentado (que trataremos inmediatamente) de que veintisiete años después de la muerte de su padre, doña Emilia Pardo-Bazán hubiese solicitado a la Santa Sede-y obtenido- la sucesión en la merced pontificia.

La prolongada indiferencia de Pardo-Bazán hacía la merced de su padre quizás se debiera a que la tuviese en escasa estima puesto que, como dice MAYORALGO, los Títulos pontificios "tradicionalmente han constituido la abrumadora mayoría de títulos extranjeros cuya autorización de uso se solicita en España.

[6] Confirma esta interpretación el Consejo de Estado en su Moción de 21 de octubre de 1971.
Naturalmente, esta condición para obtener la autorización de uso en España presupone que el Título esté reconocido en el ordenamiento extranjero en el momento de formular dicha solicitud, ya que, de no ser así, la autorización de uso concedida en España constituiría una injerencia en la soberanía del país de origen (obviamente esta autorización carece de sentido si el país en cuestión ya no existe, o si en dicho territorio han perdido valor oficial los Títulos nobiliarios o si la concreta merced en cuestión ya no está legalmente vigente en su país de origen). Circunstancia que según señala el Consejo de Estado en su dictamen número 43.352, de 10 de septiembre de 1981, se puede acreditar a través de ese mismo "Breve o Despacho emitido por el soberano concedente a favor de la persona que solicita la autorización".

[7] No obstante, a efectos del citado art. 2 de la Real Orden de 26 de octubre de 1922, el Consejo de Estado en su Dictamen número 141/1995 estima suficiente - como equivalente al Breve Papal- un Oficio de la Secretaría de Estado de la Curia Romana reconociendo la titularidad de la merced nobiliaria pontificia en la persona que solicita la autorización.

[8] Instancia obrante como documento nº 1 en el expediente del Título de "Conde de Pardo Bazán", que se custodia en la repetida Sección de Títulos Nobiliarios del Archivo General del Ministerio de Justicia.

[9] Minuta de la Real Orden que obra como documento nº 3 en el precitado AGMJ. Asimismo, a dicha Real autorización para poder usar en España el Título pontificio de Conde de Pardo Bazán se refiere también la *certificación de solvencia* expedida por la Dirección general de Contribuciones con fecha de 8 de noviembre de 1871, obrante
como documento nº 4 en el mismo archivo.

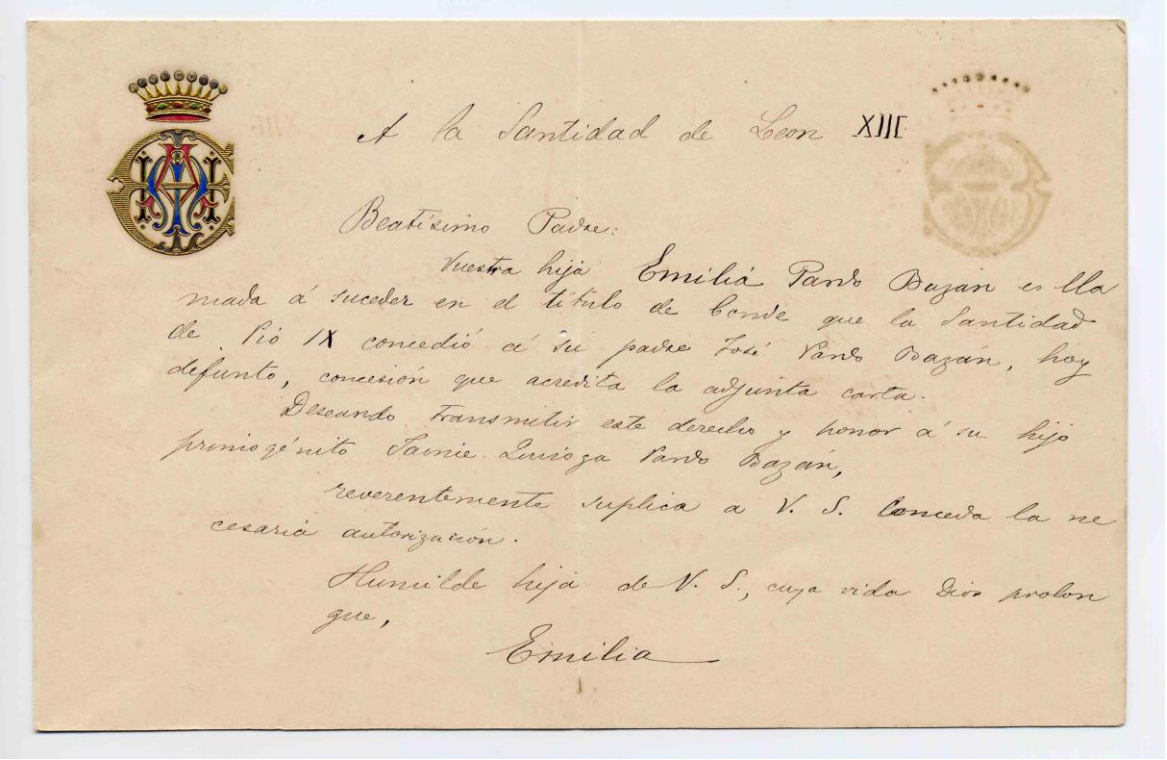
[10] La minuta de este Despacho, conteniendo la autorización real para el uso en España del Título pontificio, obra como documento nº 7 en el citado expediente del Título de "Conde de Pardo Bazán"; y en él se menciona expresamente su condición de "*Título extranjero*" y se le recuerda al beneficiario de la autorización de uso que "*cada uno de vuestros sucesores en él no pueda usarle sin obtener previamente mi expresa autorización en la forma establecida o que se estableciere*".

© 2016 CASA-MUSEO EMILIA PARDO BAZÁN.

Resultaba más sencillo para los súbditos españoles que no alcanzaban la gracia de un Título de Castilla, conseguir uno de la Santa Sede que de otros países, lo que explica su elevado número"[11].

Así parece deducirse de las propias declaraciones de la escritora, cuando informa a sus lectores de la concesión del Título de Castilla de Conde de Pardo Bazán (a la que también inmediatamente nos referiremos):

> […] hace muchos años tengo derecho al título de condesa palatina -creo que así se dice- heredado de mi padre, y que no lo uso, sencillamente por lo habituada que me encontraba a mi nombre literario, al cual está unida la obra de mi vida entera. Hoy llega el momento de usar otro título de Castilla, que en la regia intención debe perpetuar un apellido llamado a extinguirse por ser de mujer e hija única. Mi labor ha hecho conocido ese apellido y el título lo transmitirá a mis descendientes. He aquí cómo estaba escrito en las estrellas que Condesa había de ser, más tarde o más temprano, y vengo a serlo porque los altos poderes de mi patria estiman la literatura en función de valor «social»[12].



A la Santidad de León XIII

Beatísimo Padre:

Vuestra hija Emilia Pardo Bazan en llamada á suceder en el título de Conde que la Santidad de Pio IX concedió á su padre José Pardo Bazán, hoy difunto, concesión que acredita la adjunta carta.

Deseando transmitir este derecho y honor á su hijo primogénito Jaime Quiroga Pardo Bazan,

reverentemente suplica a V. S. conceda la necesaria autorización.

Humilde hija de V. S., cuya vida Dios prolongue,

Emilia

Borrador de carta de Emilia Pardo Bazán al Papa León XIII, solicitando permiso para transmitir a su hijo primogénito, Jaime Quiroga y Pardo Bazán, el Título pontificio de Conde de Pardo Bazán.

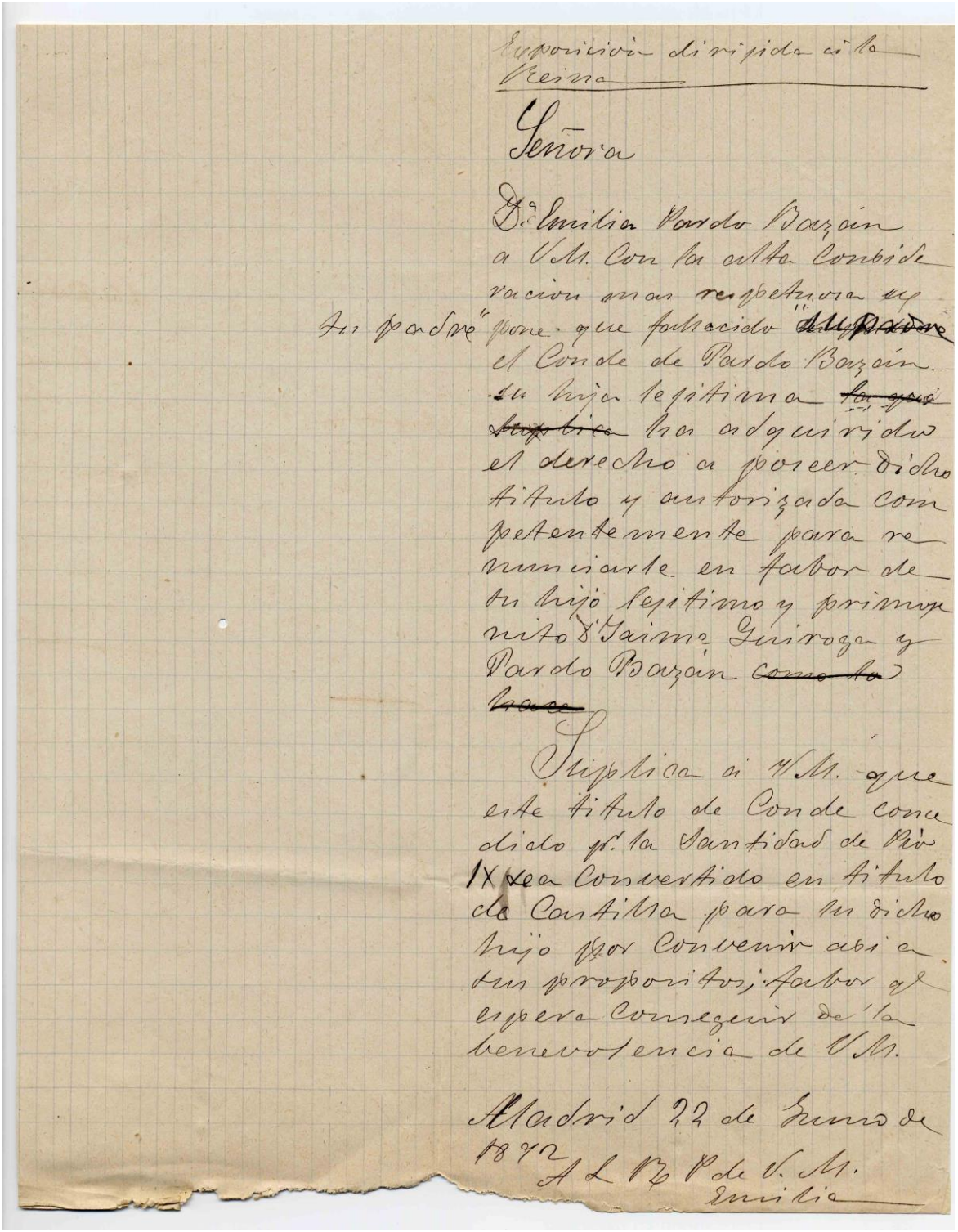
A continuación, borrador de solicitud, del 22 de junio de 1892, dirigida a la Reina Regente, María Cristina, para convertir el título pontificio de Conde de Pardo Bazán en Título de Castilla, a favor de su hijo, Jaime Quiroga.

Tras este último documento, se puede ver la copia de una carta, fechada el 14 de junio de 1892, del cardenal Vanntelli a Luis Pidal y Mon, marqués de Pidal, embajador de España ante la Santa Sede, comunicándole que Emilia Pardo Bazán estaba en todo su derecho para transmitir el Título pontificio de Conde de Pardo Bazán a su hijo primogénito.

Todos estos documentos pertenecen a un expediente sobre el Título de Conde de Pardo Bazán, conservado dentro del fondo documental de la Familia Pardo Bazán (Arquivo de la Real Academia Galega, signatura C-445/37).

[11] MAYORALGO Y LODO, José Miguel, *Historia y régimen jurídico de los títulos nobiliarios*, Hidalguía, Madrid, 2007, pág. 47.
[12] *La Ilustración Artística*, Madrid, 8 de junio de 1908.

© 2016 CASA-MUSEO EMILIA PARDO BAZÁN. *La Tribuna. Cadernos de Estudos da Casa-Museo Emilia Pardo Bazán*, núm. 11, pp. 87-99.



Exposición dirigida á la Reina

Señora

Dª Emilia Pardo Bazán a V.M. con la alta consideración mas respetuosa y "en nombre de su padre" dice: que fallecido el Conde de Pardo Bazán su hija legítima ~~la que suscribe~~ ha adquirido el derecho á poseer dicho título y autorizada competentemente para renunciarle en favor de su hijo legítimo y primogénito D. Jaime Quiroga y Pardo Bazán ~~como la hace~~

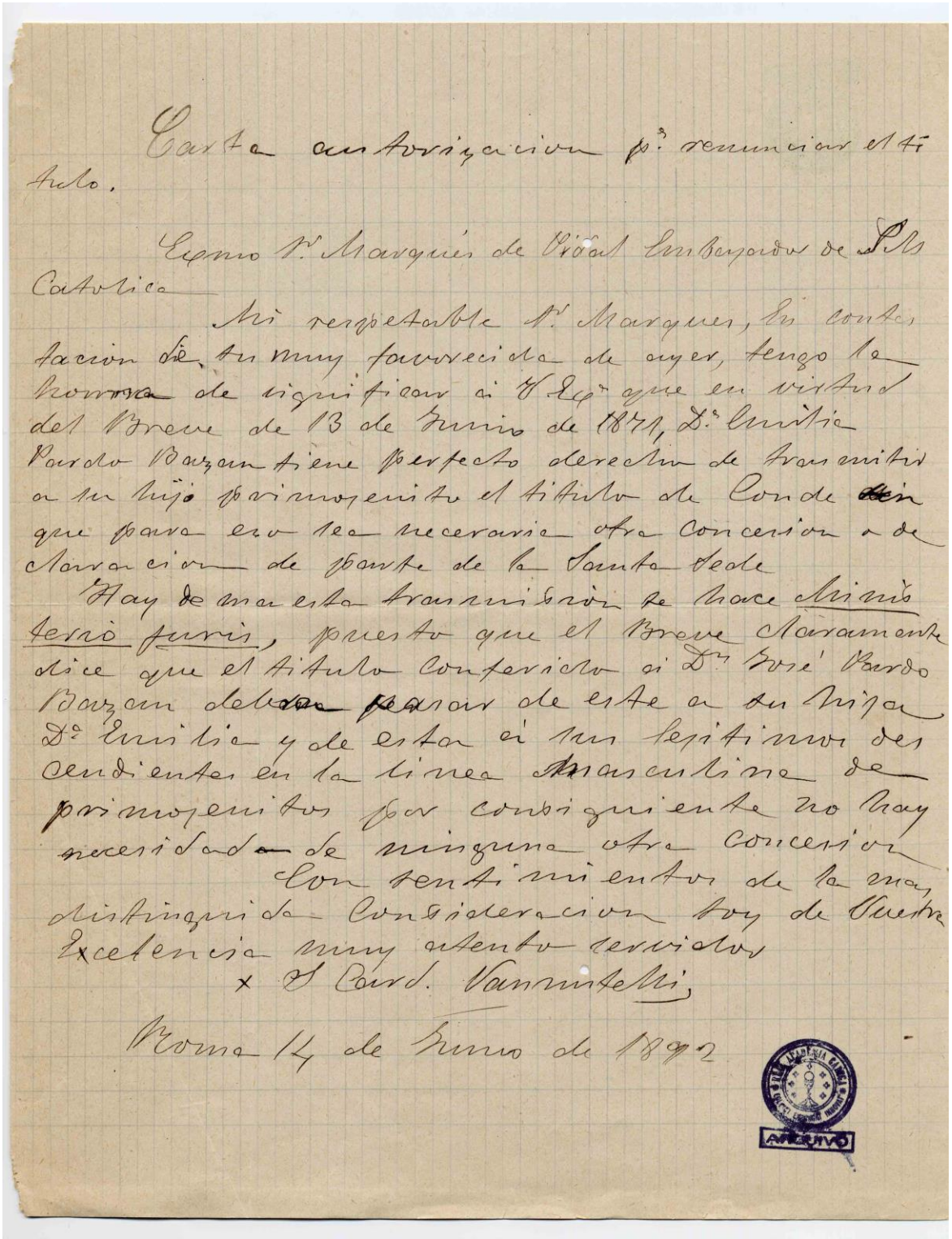
Suplica á V.M. que este título de Conde concedido por la Santidad de Pío IX sea convertido en título de Castilla para su dicho hijo por convenir así á sus propósitos; á favor del espera conseguir de la benevolencia de V.M.

Madrid 22 de Enero de 1872

A L R P de V.M.

Emilia

© 2016 CASA-MUSEO EMILIA PARDO BAZÁN. *La Tribuna. Cadernos de Estudos da Casa-Museo Emilia Pardo Bazán*, núm. 11, pp. 87-99.



Carta autorizacion p.ª renunciar el Título.

Excmo S.r Marqués de Viana Embajador de S.M. Católica

Mi respetable S.r Marques, En contestacion á su muy favorecida de ayer, tengo la honrra de significar á V. Ex.ª que en virtud del Breve de 13 de Junio de 1871, D.ª Emilia Pardo Bazan tiene perfecto derecho de transmitir á su hijo primogenito el Título de Conde sin que para ello sea necesaria otra Concesion ó declaracion de parte de la Santa Sede.

Hay de manera transmision se hace Mixtis stirpis juris, puesto que el Breve claramente dice que el Título Concedido á D.n José Pardo Bazan debia pasar de este á su hija D.ª Emilia y de esta á sus legitimos descendientes en la linea Masculina de primogenitos por consiguiente no hay necesidad de ninguna otra Concesion.

Con sentimientos de la mas distinguida Consideracion soy de Vuestra Excelencia muy atento servidor

x M. Card. Vannutelli

Roma 14 de Junio de 1892

© 2016 CASA-MUSEO EMILIA PARDO BAZÁN. *La Tribuna. Cadernos de Estudos da Casa-Museo Emilia Pardo Bazán*, núm. 11, pp. 87-99.

En todo caso, la consecuencia de su decisión de no solicitar de inmediato la sucesión en el Título a la muerte de su padre es que éste queda en la situación jurídica de *vacante*, que es el estado al que pasa un Título nobiliario cuando, por la causa que sea, deja de estar poseído por su titular (ya sea por fallecimiento -como ocurre en este caso-, cesión, distribución, etc.), prolongándose tal situación hasta que se expide la Carta de sucesión en favor del nuevo poseedor de la merced.

No obstante, y como antes adelantamos, la condición de noble no titulada de doña Emilia no se prolongará por mucho tiempo gracias al ya inmenso prestigio acumulado por la escritora: por Real Decreto de 16 de mayo de 1908, don Alfonso XIII concede a "Doña Emilia Pardo Bazán y Rúa, para sí, sus hijos y sucesores legítimos" el Título del Reino de "Conde de Pardo Bazán"[13], expidiéndose con fecha de 30 de junio de 1908 el correspondiente Real Despacho de concesión[14].

Es en este momento cuando ya se puede afirmar la coexistencia en el tiempo de dos distintos Títulos de Conde de Pardo Bazán, aunque -eso sí- de distinta naturaleza e incursos en situaciones jurídicas igualmente distintas: el pontificio, en situación de vacante, y el de Castilla, en la de ocupado.

Tal curiosa convivencia sólo habrá de durar ocho años. Concretamente, hasta que se produce el cambio de denominación de este "segundo" Condado de Pardo Bazán a instancia de la propia concesionaria que, mediante solicitud dirigida al Rey con fecha de 24 de abril de 1916, le pide "se digne cambiar la denominación de dicho Título de Castilla por la de Conde de la Torre de Cela"[15].

El motivo que aduce para solicitar el cambio de denominación de la merced es su condición de "propietaria de otro Título condal concedido por S.S. el Papa Pío IX a su difunto padre con igual denominación" y, pese a que esta afirmación distaba un tanto de la realidad (doña Emilia no podía ser poseedora de tal merced pontificia puesto que - como ya sabemos- ni siquiera había solicitado a la Santa Sede la sucesión en ella), Alfonso XIII accede a su petición. Así, por Real Decreto de 1 de mayo de 1916, el Rey cambia la denominación "del título de Conde de Pardo Bazán por la de Conde de la Torre de Cela", expidiéndose el correspondiente Real Despacho con fecha de 27 de mayo de 1916[16] (cabe puntualizar que, aunque se altere su denominación, la merced sigue siendo la misma, pues una cosa es el Título propiamente dicho y otra la denominación que adopte).

Una vez conseguido el cambio de denominación y, literalmente, sin solución alguna de continuidad, doña Emilia cede la merced a su hijo primogénito. Así, mediante escritura otorgada el 4 de mayo de 1916 ante el Notario de Madrid, don Emilio Codecido y Díaz, doña Emilia cede el Título de Conde de la Torre de Cela al mayor de sus tres hijos y único hijo varón, don Jaime Quiroga y Pardo-Bazán; para inmediatamente solicitar la correspondiente "Real aprobación" mediante instancia dirigida al Rey con fecha de 3 de junio de 1916[17].

Ésta le es concedida, de modo que por resolución de 7 de junio de 1916, don Alfonso XIII ordena expedir a favor de don Jaime Quiroga y Pardo-Bazán Real Carta de sucesión en el Título de Conde de la Torre de Cela "por renuncia y cesión de su madre Dª. Emilia Pardo-Bazán y de la Rúa", expidiéndose la correspondiente Real Carta de sucesión con fecha de 21 de julio de 1916[18].

Desprovista por su propia voluntad del Título del Reino, una vez más esta situación de noble no titulada tampoco se prolongará mucho en el tiempo: Pardo-Bazán dirige "humildes preces" al Papa Benedicto XV solicitándole la sucesión en el Título pontificio que había sido concedido a su padre por Pío IX, y aquél accede a su solicitud (aunque aprovecha también la ocasión para sujetar la merced al tradicional principio de varonía, regla general del Derecho nobiliario pontificio) mediante Breve Pontificio otorgado con fecha de 22

[13] La minuta de este Real Decreto obra como documento nº 10 en el expediente del Título de "Conde de Pardo Bazán", que se custodia en la Sección de Títulos Nobiliarios del Archivo General del Ministerio de Justicia.

[14] La minuta de este Real Despacho de creación obra como documento nº 12 en el precitado expediente. Ha de observarse que en esta Carta de concesión la denominación que se expresa es la de "*Condesa de Pardo-Bazán*", es decir, se introduce incorrectamente el guion propio del apellido en que ha de tenerse en cuenta es la que consta en el Real Decreto de concesión de la merced (y, así, será ésta la que prevalecerá en la documentación oficial generada por la Administración, curiosamente la denominación incorrecta (Conde de Pardo-Bazán) será la utilizada en los documentos elaborados por los miembros de la familia. Así, en la solicitud de Real Cédula de licencia para contraer matrimonio, formulada por doña María de las Nieves Quiroga y Pardo-Bazán, hija de doña Emilia (documento nº 13 del AMJ), o en la solicitud de la misma licencia para su hijo, formulada por la propia escritora (documento nº 18 del AMJ).

[15] Documento nº 26 del AMJ.

[16] Las minutas del Real Decreto y del Real Despacho obran en el AMJ como documentos números 28 y 29, respectivamente. En este último se recuerda que se accede al cambio de denominación, pero "sin que ello signifique ni pueda interpretarse como creación de nuevo título ni alteración del orden sucesorio establecidoanteriormente".

[17] Documento nº 30 del AMJ.

[18] Las minutas de la resolución y del Real Despacho obran en el AMJ como documentos números 37 y 38, respectivamente.

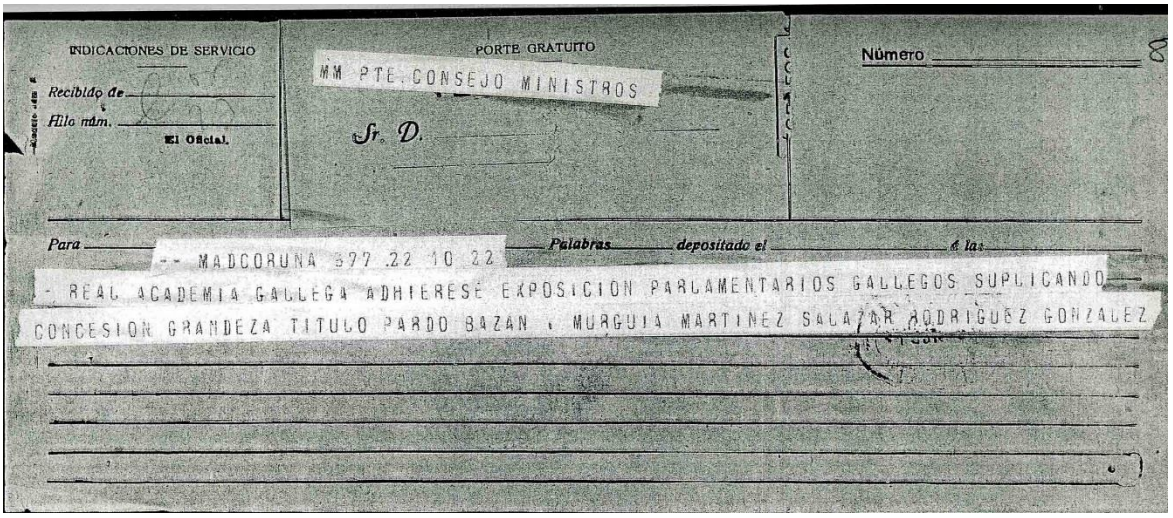
© 2016 CASA-MUSEO EMILIA PARDO BAZÁN. *La Tribuna. Cadernos de Estudos da Casa-Museo Emilia Pardo Bazán*, núm. 11, pp. 87-99.

de febrero de 1917, en el que dispone que "confirmamos a tu favor el título Condal y lo ratificamos, de tal suerte que tú puedas ostentar el título de Condesa y tus descendientes varones primogénitos el de Condes"[19].

A fin de poder usarlo en España (cosa posible, puesto que no existe plazo determinado para solicitar la pertinente autorización, de modo que puede hacerse en cualquier momento), doña Emilia cumple el trámite que corresponde y el 6 de noviembre de 1917, en instancia dirigida al Rey, le expone que "deseando usar en España el referido Título [pontificio de Conde de Pardo Bazán] a V. M. Suplica se digne concederle la necesaria Real Autorización"[20], siéndole ésta concedida por don Alfonso XIII en virtud de la Real Orden de 21 de diciembre de 1917, y expidiéndose a su favor el correspondiente "Real Despacho de autorización para usar en España Título pontificio de Conde de Pardo Bazán" con fecha de 31 de marzo de 1918[21].

Doña Emilia disfrutará de la merced poco más de tres años: el 12 de mayo de 1921 fallece en Madrid.

A su fallecimiento, el Presidente del Consejo de Ministros se verá inundado por una marea de telegramas solicitando a su favor la concesión de una Grandeza de España en testimonio de "homenaje admiración a insigne mujer, maravillosa inteligencia, gloria de España, orgullo de Galicia y aún más singularmente de La Coruña, su ciudad natal". Telegramas enviados por las más variadas instituciones, desde el Instituto de Estudios Gallegos hasta la Comisión Provincial de La Coruña (a ésta corresponde el texto citado[22]), pasando por Universidad de Santiago de Compostela, la Comisión Provincial de Pontevedra, los Ayuntamientos de La Coruña, Santiago de Compostela y otros municipios gallegos; Consejo Provincial de Fomento de Pontevedra, Cámara Oficial Agrícola de Pontevedra, Real Academia Gallega, Asociación de la Prensa coruñesa, Sociedad Nuevo Club de La Coruña, Sociedad Sporting Club de La Coruña, Reunión de los Artesanos de La Coruña, Casino de Vigo, Liceo Recreativo de Betanzos, Sociedad Económica de Amigos del País de Pontevedra, Escuela Normal de Maestras de La Coruña, Patronato de Caridad de La Coruña o la Diputación Provincial de Lugo[23].


INDICACIONES DE SERVICIO
Recibido de
Hilo núm.
El Oficial.
PORTE GRATUITO
MM PTE CONSEJO MINISTROS
Sr. D.
Número
Para
Palabras depositado el
a las
MADCORUNA 577 .22 10 22
REAL ACADEMIA GALLEGA ADHIERESE EXPOSICION PARLAMENTARIOS GALLEGOS SUPLICANDO
CONCESION GRANDEZA TITULO PARDO BAZAN . MURGUIA MARTINEZ SALAZAR RODRIGUEZ GONZALEZ

Telegrama de la Real Academia Galega al presidente del Consejo de Ministros, solicitando la Grandeza de España, a favor de Emilia Pardo Bazán (Archivo General del Ministerio de Justicia).

Cabe observar a título de mera curiosidad que las solicitudes referidas se articulan a través de distintas fórmulas, algunas de ellas manifiestamente erradas. Así, mientras unos piden la Grandeza de España para unirla al "título Pardo Bazán" o al "título de Conde de Pardo Bazán" (que, en cuanto Título del Reino, ya no existe con esa denominación -huelga decir que no sería posible tal unión con el Título pontificio, por ser éste un Título extranjero-), otros piden la Grandeza para unirla al "Marquesado de Pardo Bazán" (que nunca existió), otros para unirla a un Marquesado de Pardo Bazán de nueva creación (o a un nuevo Título, sin especificación alguna); y, ya por último, otros solicitan la Grandeza sin más.

[19] Así resulta de la traducción del citado Breve hecha por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, obrante como documento nº 40 en el repetido expediente del Título de "Conde de Pardo Bazán", que se custodia en la Sección de Títulos Nobiliarios del Archivo General del Ministerio de Justicia. Ha de observarse que en este caso sí consta en el archivo el original del Breve Apostólico (documento nº 41).
[20] Documento nº 39 del AMJ.
[21] Las minutas de la Real Orden y del Real Despacho obran en el AMJ como documentos números 48 y 50, respectivamente.
[22] Documento nº 53, pág. 2, del AMJ.
[23] Documentos números 51 a 60 del AMJ.

© 2016 CASA-MUSEO EMILIA PARDO BAZÁN. *La Tribuna. Cadernos de Estudos da Casa-Museo Emilia Pardo Bazán*, núm. 11, pp. 87-99.

Esta solicitud no será nunca atendida.

A la muerte de Pardo-Bazán, la situación de los dos títulos vinculados a la escritora pasa a ser la siguiente: el Título pontificio de Conde de Pardo Bazán, poseído por doña Emilia, queda vacante; y el Título de Castilla de Conde de la Torre de Cela permanece como antes, es decir, ocupado por su hijo, el primogénito y único varón, don Jaime Quiroga y Pardo-Bazán, II Conde de la Torre de Cela.

Fallecida su madre, don Jaime podía haber pedido a la Santa Sede la sucesión en el Título pontificio, pero no lo hace.

Tal inacción terminará trayendo consigo que el Título pontificio de Conde de Pardo Bazán no pueda volver a ser jamás ocupado por nadie. La razón es que el 11 de agosto de 1936, pocos días después de estallada la Guerra Civil, don Jaime cae asesinado junto con su único hijo, lo cual hace ya imposible la sucesión en un Título papal como el que nos ocupa que, como ya sabemos, con la sucesión de doña Emilia se convirtió en un título rigurosamente agnaticio ("confirmamos a tu favor el título Condal y lo ratificamos, de tal suerte que tú puedas ostentar el título de Condesa y tus descendientes varones primogénitos el de Condes"[24]).

En cuanto al Título del Reino de Conde de la Torre de Cela, fallecido su titular y el único hijo de éste, la merced pasa a la única hermana sobreviviente de don Jaime, doña María de las Nieves Quiroga y Pardo-Bazán, segundogénita de doña Emilia[25].

El 2 de diciembre de 1970 muere la III Condesa de la Torre de Cela.

Fallecida esta última sin descendientes y agotada, por tanto, la descendencia de doña Emilia Pardo-Bazán, la merced sale del linaje de los Pardo-Bazán y pasa a don José Carlos Colmeiro Laforet (por sucesión *mortis causa*, que no por rehabilitación, como equivocadamente se sostiene por algunos), tras una larga y dura pugna con don Manuel Taboada Roca, Conde de Borrajeiros[26].

Convertido en el IV Conde de la Torre de Cela en virtud de la Real Carta de sucesión de 14 de julio de 1977[27], don José Carlos solicita inmediatamente cambiar la denominación del Título, restableciendo la que originariamente le había dado su concedente, don Alfonso XIII[28].

Las razones aducidas no pueden ser más asumibles: en primer lugar, que tanto doña Emilia Pardo-Bazán como su padre fueron hijos únicos, por lo que con la extinción de la descendencia de ésta, se extinguió también el apellido Pardo-Bazán; y, en segundo lugar, que el Título pontificio de Conde de Pardo Bazán, que había dado causa al primitivo cambio de denominación, ya no existía.

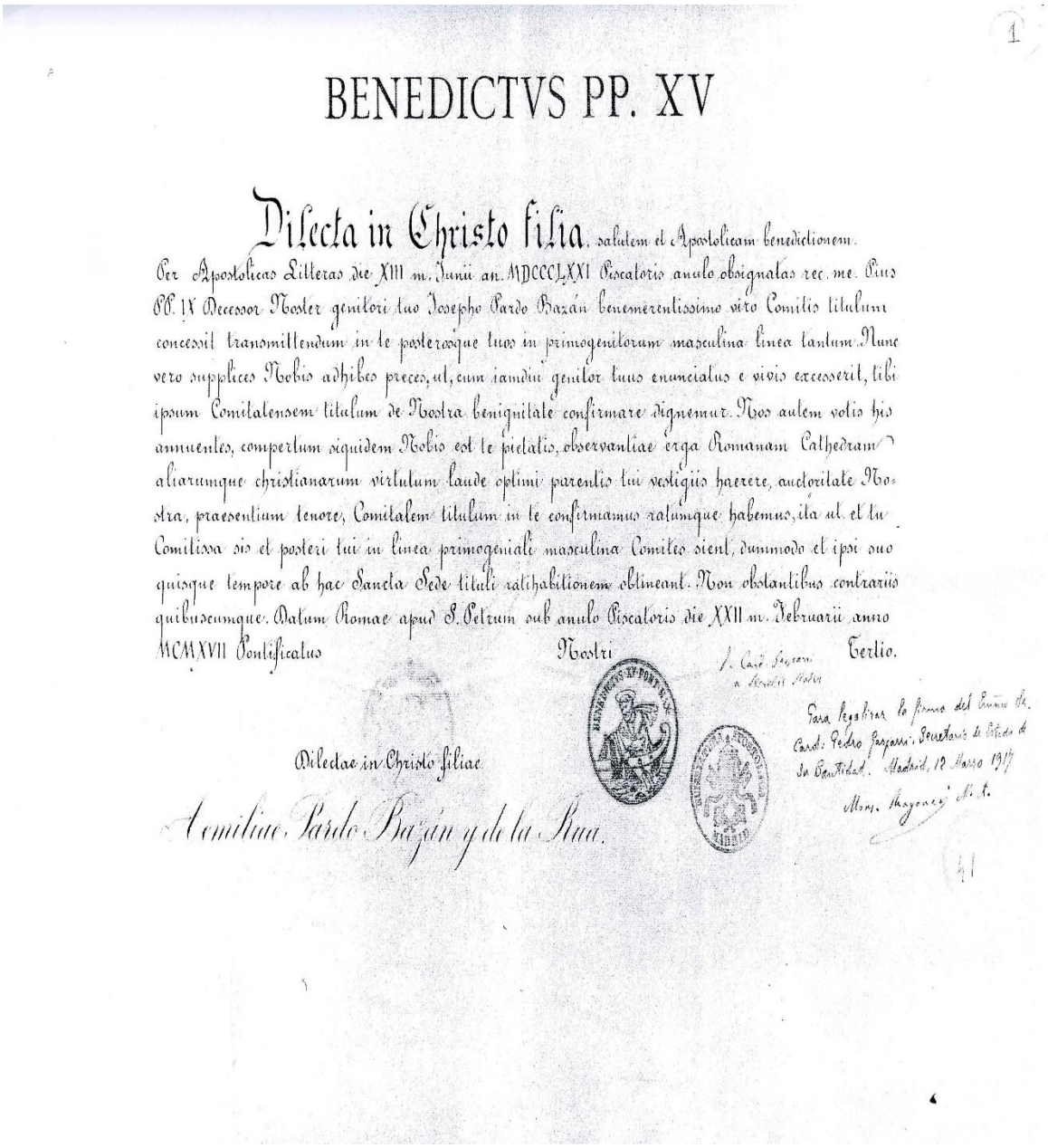
Y, como era de prever, el Rey las asume, accediendo a la petición de cambio de denominación mediante Real Carta de 17 de enero de 1980[29].

Recupera así la merced su denominación original de Conde de Pardo Bazán y, con ella, el verdadero valor de su identificación con la escritora cuyo genio motivó su concesión.

En todo caso, fallecida la I Condesa de Pardo Bazán, la historia que le sigue no es ya la del "Título que logró sustituir al nombre" de su poseedor, sino la de un Título que se emancipa de su fundador, pasando a ser el garante del recuerdo de su mérito y vasta obra.

[24] Breve Pontificio otorgado en favor de doña Emilia Pardo-Bazán, con fecha de 22 de febrero de 1917, cuya traducción y original consta en el AMJ como documentos números 40 y 41.
[25] Documentos números 61 a 84 del AMJ. El tercer y último hijo de doña Emilia Pardo-Bazán, doña María del Carmen Quiroga y Pardo-Bazán, muere soltera en 1937.
[26] Documentos números 84 al 170 del AMJ. De esta documentación resulta que formuló también oposición doña María del Carmen Pardo de Lama y Cagigao, si
bien finalmente desistió.
[27] Minuta de la Carta de sucesión que obra como documento nº 165 en el AMJ.
[28] Documentos números 171 a 190 AMJ.
[29] Documento nº 189 AMJ.

© 2016 CASA-MUSEO EMILIA PARDO BAZÁN.



BENEDICTVS PP. XV

Dilecta in Christo filia, salutem et Apostolicam benedictionem.

Per Apostolicas Litteras die XIII m. Junii an. MDCCCLXXI Piscatoris anulo obsignatas rec. me. Pius PP. IX Decessor Noster genitori tuo Josepho Pardo Bazán benemerentissimo viro Comitis titulum concessit transmittendum in te posterosque tuos in primogenitorum masculina linea tantum. Nunc vero supplices Nobis adhibes preces, ut, cum iamdiu genitor tuus enunciatus e vivis excesserit, tibi ipsum Comitalensem titulum de Nostra benignitate confirmare dignemur. Nos autem votis his annuentes, compertum siquidem Nobis est te pietatis, observantiae erga Romanam Cathedram aliarumque christianarum virtutum laude optimi parentis tui vestigiis haerere, auctoritate Nostra, praesentium tenore, Comitalem titulum in te confirmamus ratumque habemus, ita ut et tu Comitissa sis et posteri tui in linea primogeniali masculina Comites sient, dummodo et ipsi suo quisque tempore ab hac Sancta Sede tituli calihabitionem obtineant. Non obstantibus contrariis quibuscumque. Datum Romae apud S. Petrum sub anulo Piscatoris die XXII m. Februarii anno MCMXVII Pontificatus Nostri Tertio.

Dilectae in Christo filiae

Aemiliae Pardo Bazán y de la Rua.

Para legalizar la firma del Emmo Sr. Card. Pedro Gasparri, Secretario de Estado de Su Santidad. Madrid, 12 Marzo 1917

Mons. Mayoney, Ab. t.

Breve Pontificio otorgado el 22 de febrero de 1917, confirmando la concesión del Título pontificio de Conde de Pardo Bazán, a favor de Emilia Pardo Bazán (Archivo General del Ministerio de Justicia).

© 2016 CASA-MUSEO EMILIA PARDO BAZÁN. *La Tribuna. Cadernos de Estudos da Casa-Museo Emilia Pardo Bazán*, núm. 11, pp. 87-99.